

LEY N°21.210

MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

INTRODUCCIÓN AL RÉGIMEN PRO PYME

WEBINAR JULIO 2020

- **Rafael Valdivieso Ruiz-Tagle**

- Socio
- Abogado, Facultad de Derecho Universidad Diego Portales (1994)
- Magíster en Derecho Tributario, Facultad de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez (2004)
- Contacto:
rvaldivieso@jdf.cl
+56 2 2580 8627

- **Martín Hudson Correa**

- Abogado senior
- Abogado, Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile (2015)
- Diplomado en Tributación, Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile (2017)
- Magíster en Derecho Tributario, Facultad de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez (2020)
- Contacto:
mhudson@jdf.cl
+56 2 2580 8666

LEY N°21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

A. Ley sobre Impuesto a la Renta

- ✓ Nuevos regímenes de tributación sobre renta efectiva
- ✓ Nueva definición de gasto necesario
- ✓ Eliminación progresiva de PPUA

B. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

- ✓ Devolución crédito fiscal IVA (Art. 27 Bis)
- ✓ Servicios digitales

C. Código Tributario

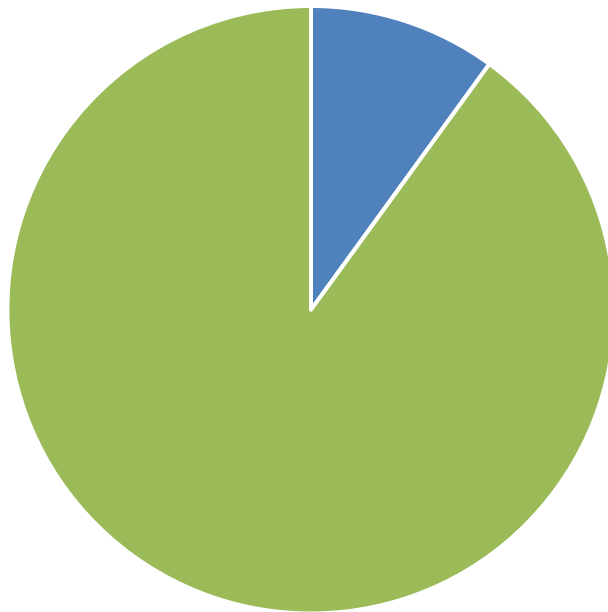
- ✓ Avenimiento extrajudicial
- ✓ DEDECON

D. Ley sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones

- ✓ Declaración, giro inmediato y pago
- ✓ Exención en caso de fallecimiento sucesivo de cónyuges

ESCENARIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Empresas acogidas al ex Régimen Semi-Integrado (ex Art. 14 B LIR)



■ Grandes empresas ■ Pymes

- 9 de cada 10 empresas eran Pymes
- Tributaban con IDPC con tasa 27%
- Propietarios sujetos a carga tributaria adicional de un 9,45%
- Cumplimiento tributario complejo

Fuente: SII y presentación ante Comisión de Hacienda del Senado

REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN SOBRE RENTA EFECTIVA A PARTIR DEL 01.01.2020

Régimen General
Semi integrado
Art. 14 A



Régimen Grandes
Empresas

Régimen Pro
Pyme
Art. 14 D

Régimen Pro Pyme
Transparente
Art 14. D N° 8



Regímenes MiPyme

A. Régimen general de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por IDPC en los impuestos finales (Régimen Semi-integrado)

1. Régimen de tributación en base a contabilidad completa
2. RLI se determina según Arts. 29 al 33 LIR
3. IDPC de tasa 27%
4. Imputación parcial del IDPC contra impuestos finales
5. Dueños tributan sobre las utilidades y/o dividendos percibidos
6. Sujeto a corrección monetaria y obligación de llevar registros tributarios (RAI, DDAN, REX y SAC)
7. No existen requisitos para acogerse a este régimen

B. Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes)

- **Nuevo régimen para micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES)**
 - ✓ Reemplaza Régimen especial para la inversión, capital de trabajo y liquidez (Ex Art. 14 Ter Letra A; vigente hasta el 31 de diciembre de 2019).
- **Régimen simplificado, integrado y no atribuido**
 - ✓ **Simplificado**
 - Resultado tributario = ingresos percibidos – egresos pagados
 - No llevan RREE – salvo SAC - (RG)
 - Opción de llevar contabilidad simplificada
 - ✓ **Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”) con tasa 25%**
 - Probable rebaja de la tasa del IDPC a un 12,5% para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
 - Excepción: Pymes acogidas a transparencia tributaria (no pagan IDPC).
 - v/s Régimen general Semi-integrado: 27%
 - ✓ **Integrado: 100% del IDPC constituye crédito contra impuestos finales**
 - v/s Régimen general Semi-integrado rige obligación de restitución del 35% del crédito por IDPC.
 - ✓ **Dueños de Pymes tributan sobre las utilidades y/o dividendos percibidos (NO atribuido)**
 - Excepción: Pymes acogidas a transparencia tributaria.

- **Requisitos PYME**

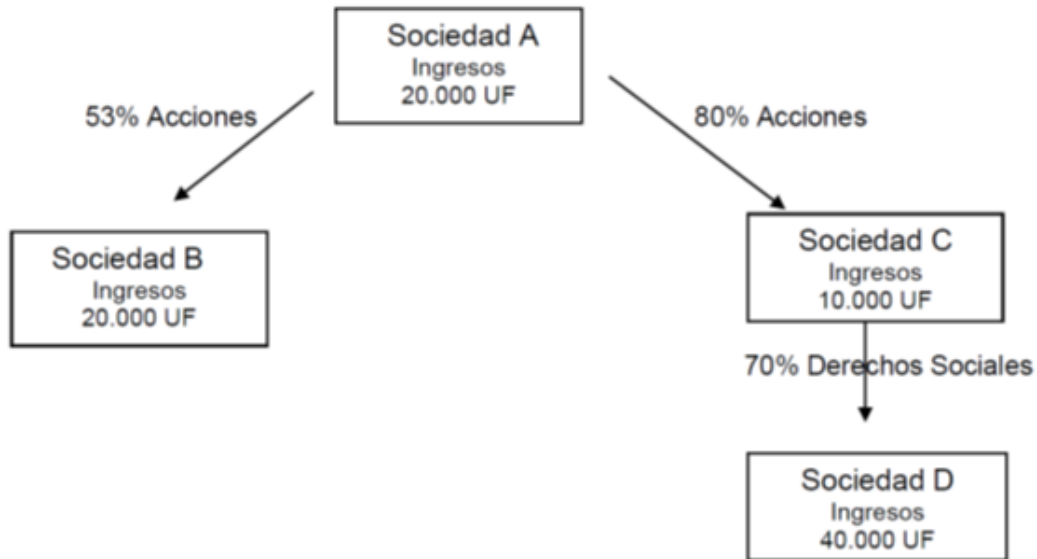
1. **Capital efectivo inicial**: igual o menor a UF85.000 (\$2.440MM aprox.).
2. **Promedio anual ingresos del giro percibidos o devengados**: UF75.000 (\$2.150MM aprox.).
 - Promedio considera últimos 3 ejercicios.
 - Se excluyen para el cálculo: ingresos extraordinarios (ej.: ganancias de capital), ingresos esporádicos (ej.: venta activo fijo), IVA y otros impuestos que graven el precio o remuneración, rentas sujetas al límite del 35%.
 - Se agregan para el cálculo: ingresos brutos del giro y rentas pasivas, percibidos o devengados, por **empresas/entidades relacionadas** (Art. 8 N°17 CT).
 - Se puede exceder una sola vez.
 - Límite absoluto: UF85.000 (\$2.440MM aprox.).
 - Registro electrónico de compras y ventas.
3. **Ingresos derivados de la explotación inmuebles** (excepto agrícolas), **tenencia** de capitales mobiliarios, **participación** en contratos de asociación y **posesión** de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión: **no deben exceder de un 35% respecto del total de ingresos brutos del giro** del ejercicio comercial respectivo.

No se exige clase o tipo jurídico como tampoco conformación societaria.

- **Concepto entidades relacionadas (Art. 8 N°17 del CT)**
 - a) Controlador y controladas (T).
 - b) Entidades bajo un controlador común (T).
 - c) Entidades y sus dueños o usufructuarios con derecho a más del 10% del capital, utilidades o votos de la empresa (P).
 - d) Entidades relacionadas con una persona natural según el punto precedente (P).
 - e) Gestor de contrato de asociación respecto de la asociación (T/P).
- **Obligación de información de entidades relacionadas**
 - SII emitirá resolución.

Límite ingresos del giro: entidades relacionadas

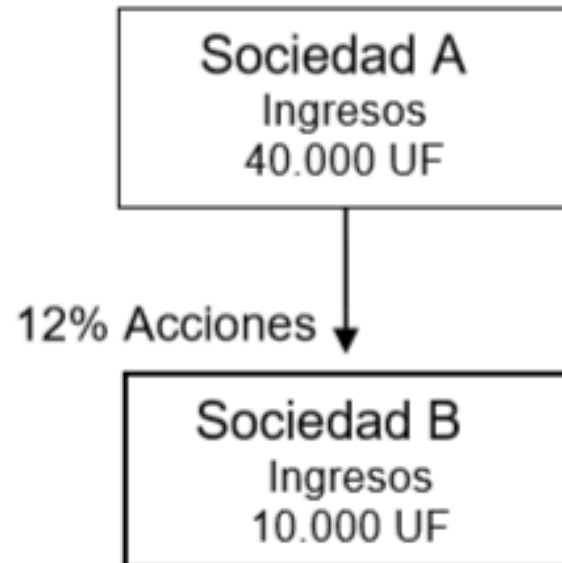
- Ejemplo N°1. Controlador y controladas / Entidades bajo un controlador común



TOTAL INGRESOS A COMPUTAR POR CADA SOCIEDAD: UF 90.000

Límite ingresos del giro: entidades relacionadas

- Ejemplo N°2. Entidades y sus dueños o usufructuarios con derecho a más del 10% de participación

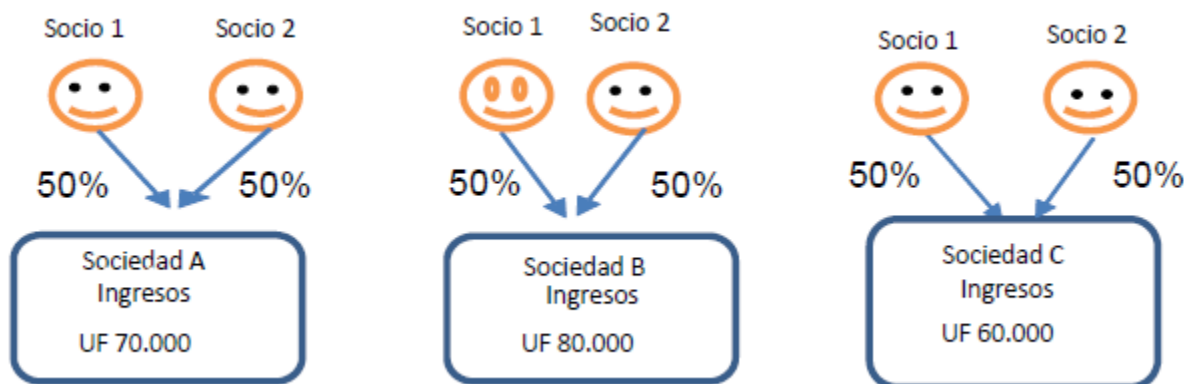


TOTAL INGRESOS A COMPUTAR POR SOCIEDAD A: UF 41.200

TOTAL INGRESOS A COMPUTAR POR SOCIEDAD B: UF14.800

Límite ingresos del giro: entidades relacionadas

- Ejemplo N°3: Entidades relacionadas con personas naturales.



Sociedad	Ingresos propios	Ingresos de A	Ingresos de B	Ingresos de C	Total
A	70.000		80.000	60.000	210.000
B	80.000	70.000		60.000	210.000
C	60.000	70.000	80.000		210.000

- **Formas para acogerse al Régimen Pro Pyme**

- ✓ Automáticamente:

- Empresas que inicien actividades, cumplan requisitos y no optan por otro régimen.

- ✓ Opcional:

- Empresas que ya iniciaron actividades y cumplen requisitos:

- **Aviso al SII** entre 01 de enero al 30 de abril de cada año.
- DS N°553/COVID-19: Prorroga hasta el **31 de julio de 2020** fecha para optar por regímenes de tributación del Art. 14 de la LIR.

- ✓ Reclasificación del SII:

- Empresas acogidas al régimen general que al término del año de inicio de actividades registren ingresos que no excedan UF1.000 y cumplan requisitos.

- **Tributación de la Pyme y otros aspectos**

- ✓ Pymes pueden optar (01.01 al 30.04) por llevar contabilidad simplificada. **El hecho de llevar contabilidad completa o simplificada no altera el régimen tributario de la Cláusula Pyme.**
- ✓ Propuesta de declaración de renta: SII pone a disposición de la empresa información necesaria para declarar su renta. Relevancia del registro electrónico de compras y ventas.
- ✓ Tasa IDPC de 25% (o 12,5%) con derecho a todos los créditos conforme a la LIR.
- ✓ Liberada de aplicar corrección monetaria (Art. 41 LIR).
- ✓ Depreciación instantánea e íntegra del activo fijo físico.
- ✓ Reconoce como gasto o egreso las mercaderías e insumos adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo año.
- ✓ No rige orden de imputación de retiros (salvo si percibe o genera rentas exentas o ingresos no renta).
- ✓ Capital propio tributario simplificado (valores históricos).

- **Tributación de la Pyme y otros aspectos**

- ✓ **Base imponible = ingresos percibidos – egresos pagados.**

- Excepciones:

- Operaciones con relacionadas sujetas al régimen general (ingresos devengados/percibidos y gastos adeudados/pagados).
- Inversiones en capitales mobiliarios, participaciones sociales y otros bienes no depreciables no constituyen gasto sino costo que se reconoce debidamente reajustado al momento de su enajenación y pago del respectivo precio.
- Utilidades/dividendos percibidos no forman parte de la base imponible.

- ✓ **No lleva registros de rentas empresariales (salvo SAC).**

- Excepción: si percibe o genera rentas exentas o ingresos no renta o rentas con tributación cumplida.

- Contra excepción: las operaciones que afecten al CPT se realizan mediante la emisión de documentos tributarios electrónicos (resolución SII pendiente).

- ✓ **Tasas fijas de PPM.**

- Año inicio actividades y posteriores si ingresos no exceden UF50.000: **0,25%**
- Si ingresos brutos del giro exceden UF50.000: **0,5%**

✓ Ejemplo N°4: Determinación de base imponible del IDPC

Resultado según balance	\$60.000.000	
Total INGRESOS del ejercicio (\$130.000.000)	<u>No afectos</u>	<u>Afectos</u>
Ventas netas a entidades no relacionadas, devengadas y no percibidas	\$20.000.000	
Ventas netas a entidades relacionadas Art. 14 A, devengadas y no percibidas		\$100.000.000
Dividendos por participación en empresa 14 A)	\$10.000.000	
TOTAL	\$30.000.000	\$100.000.000
Total EGRESOS del ejercicio (\$70.000.000)	<u>No deducible</u>	<u>Deducible</u>
Gastos adeudados no pagados	\$10.000.000	
Inversión en cuotas de Fondos Mutuos	\$10.000.000	
Máquina para hacer pan (activo fijo)		\$20.000.000
Alimentos congelados adquiridos/fabricados en el ejercicio y no vendidos (activo realizable)		\$10.000.000
Gastos no aceptados (no afectos al IU Art. 21)	\$10.000.000 (*)	
Gastos rechazados afectos al IU del Art. 21		\$10.000.000
TOTAL	\$30.000.000	\$40.000.000
BASE IMPONIBLE DEL IDPC DE TASA 25%	\$70.000.000	

- **Traslado desde Régimen general Semi-integrado al Régimen Pro Pyme**

- ✓ Se reconocen como gasto del primer ejercicio:
 1. Activos fijos depreciables según su valor neto
 2. Activo realizable
 3. Pérdidas tributarias
- ✓ No se reconocen al momento de su percepción los ingresos devengados y los gastos adeudados.
- ✓ Mantienen registros tributarios (RAI y REX) si la empresa registra rentas exentas o INR o rentas con tributación cumplida.
- ✓ Saldo SAC igual al saldo al 31 de diciembre del año anterior al ingreso del régimen.
- ✓ **No hay PEAJE**: las utilidades tributarias acumuladas en la empresa no se entienden retiradas por los dueños de la Pyme y, por lo tanto, no se genera obligación de pago de impuestos finales.

- **Retiro o exclusión del Régimen Pro Pyme**

- ✓ Aviso al SII:
 - Por abandono voluntario: 01.01 – 30.04 del año en que abandona.
 - Por incumplimiento: 01.01 – 30.04 del año siguiente.
- ✓ Efectos por incorporación a Régimen General Semi-integrado:
 1. Reconocimiento de ingresos devengados y gastos adeudados.
 2. Valoración del inventario inicial de activos y pasivos.
 - Valor activo fijo depreciado instantáneamente en régimen: \$1.
 - Bienes no depreciables: Costo de adquisición reajustado.
- ✓ **Tampoco hay PEAJE de vuelta**: utilidades tributarias acumuladas no se afectan con impuestos.

- **Régimen opcional de Transparencia Tributaria**

PYMES cuyos propietarios sean **personas naturales** o inversionistas extranjeros podrán acogerse a la “**Transparencia Tributaria**”:

- ✓ **No aplica IDPC.**
- ✓ Propietarios personas naturales tributan con IGC o IA sobre base imponible que determine la empresa.
- ✓ Liberadas de contabilidad completa, inventarios, balance, depreciación, aplicar corrección monetaria y de llevar registros de rentas empresariales.
- ✓ Control ingresos y egresos: Registro Electrónico de Compras y Ventas y Libro de Caja.
- ✓ Base imponible igual a Cláusula Pyme, salvo por:
 - Se incluyen **TODOS** los ingresos y egresos, sin considerar origen ni si se trata de rentas no afectas o exentas.
 - Se incluyen en los ingresos las rentas percibidas con motivo de participación en otras sociedades.
- ✓ No rige orden de imputación en retiro o distribuciones.

- **Régimen opcional de Transparencia Tributaria**
 - ✓ Socios/accionistas tributan con IGC o IA según hayan acordado distribuir sus utilidades o, en su defecto, según su participación en el capital.
 - ✓ Derecho a crédito por IDPC de percibir rentas por participación.
- **Traslado desde Régimen General Semi-integrado o desde Cláusula Pro Pyme sin transparencia**
 - ✓ **SI HAY PEAJE**: las utilidades tributarias acumuladas en la empresa se entienden retiradas por los dueños de la Pyme y, por lo tanto, se genera obligación de pago de impuestos finales.
- **¿Cuándo me conviene?**
 - ✓ Rentas acumuladas pendientes de tributación
 - ✓ Tasa marginal máxima del IGC

- **Grandes Empresas y Pymes**

- ✓ Exención de IA por la prestación de servicios de publicidad en el extranjero y el uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet.
- ✓ Prestadores extranjeros domiciliados en jurisdicciones con regímenes fiscales preferenciales (20%).
- ✓ Promedio anual de ingresos del giro – de los últimos 3 años - de la empresa chilena no debe exceder UF100.000.
- ✓ IVA

JARA DEL FAVERO

abogados